



NOTARIA
TERCERA

00001

ESCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (436)



**REFORMA Y CODIFICACION ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA
LA RES SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTIA: INDETERMINADA

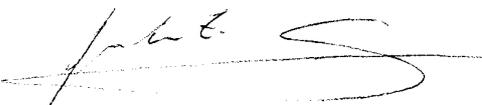
DI 3 COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diez y siete de enero del dos mil siete, ante mí, doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón, comparece el señor arquitecto Jorge Esteban Calero Torres, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía Inmobiliaria Lares Sociedad Anónima, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil que se adjunta como habilitante. El compareciente es soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, mayor de edad, arquitecto y ejecutivo, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe; bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura que ha celebrarla procede libre y voluntariamente y, dice: Que eleva a escritura pública la minuta que me presente cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la que conste la reforma y codificación del estatuto social de la compañía Inmobiliaria Lares Sociedad Anónima.: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece el señor Jorge Esteban Calero Torres, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, ejecutivo y arquitecto, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía Inmobiliaria Lares Sociedad Anónima, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil que se adjunta como habilitante. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) La compañía Inmobiliaria Lares Sociedad Anónima, se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario

Trigésimo del Cantón Quito, doctor Simón Alcívar Paladines, el cinco de marzo del dos mil dos e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y tres de abril del dos mil dos. b) La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía Inmobiliaria Lares Sociedad Anónima de diez y siete de enero del dos mil siete, resolvió reformar y codificar el estatuto social de la compañía en los términos constantes en texto del estatuto social que se adjuntó como parte integrante de la mencionada junta.

TERCERA.- DECLARACIONES: Con estos antecedentes, el señor arquitecto Jorge Esteban Calero Torres en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía Inmobiliaria Lares Sociedad Anónima y debidamente autorizado para ello por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía celebrada el diez y siete de enero del dos mil siete, expresamente declara: **UNO.-** Que reforma y codifica integralmente el estatuto social de la compañía, de acuerdo al texto aprobado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía Inmobiliaria Lares Sociedad Anónima de diez y siete de enero del dos mil siete. **DOS.-** Se adjunta como documento habilitante La Junta General Univesal Extraordinaria de Accionistas de la compañía Inmobiliaria Lares Sociedad Anónima de diez y siete de enero del dos mil siete, el nombramiento de Gerente General y el Texto del Estatuto Social. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo, afiliado al Colegio de Abogados de Quito con matrícula cinco mil quinientos setenta y nueve. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente, por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Arq. Jorge Esteban Calero Torres
C.I. 1713200275




DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Quito, 23 de agosto de 2006

00002

Señor arquitecto
JORGE ESTEBAN CALERO TORRES
Ciudad.-



De mi consideración:

Cumplo en manifestarle que la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía INMOBILIARIA LARES Sociedad Anónima, reunida en Quito el veinte y tres de agosto del año 2006, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo octavo de la cláusula segunda de los Estatutos Sociales de la compañía, tuvo el acierto de elegir a usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social, gestión que le desempeñará por el período de cinco años a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.

Mediante escritura pública otorgada el 5 de marzo del año dos mil dos, ante Notario Trigésimo del cantón Quito, doctor Simón Alcivar Paladines, e inscrito en el Registro Mercantil el 23 de abril del año 2002, bajo el número 1340 del tomo 133, se constituyó la compañía INMOBILIARIA LARES S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo décimo quinto de la cláusula segunda de los Estatutos Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente General.

Este nombramiento con su aceptación e inscripción en el Registro Mercantil, servirá a usted como documento habilitante para su actuación. Usted sustituye en la Gerencia General al señor ROMAN FIGUERAS COSTA.

Atentamente,

Eduardo Rodrigo Guiribaga Jaramillo
Secretario Ad-hoc

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de UND foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé. 17 ENE 2007
Quito

Acepto y agradezco el nombramiento precedente.-
Quito, 23 de agosto de 2006

JORGE ESTEBAN CALERO TORRES
C.C. 171320027-5

Certifico que la firma que antecede es la que usa la señora JORGE ESTEBAN CALERO TORRES en todos sus actos.

Eduardo Rodrigo Guiribaga Jaramillo
Secretario Ad-hoc



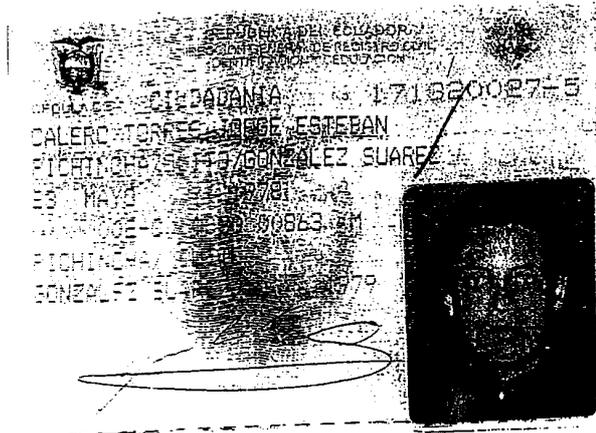
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 8349 del Registro de Nombramientos Tomo 137 Quito, a 28 AGO 2006

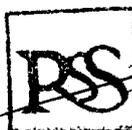
REGISTRO MERCANTIL

RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO





CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy ré. 17 ENE 2007
Quito _____



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



202387346

00003



NUMERO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS _____

APODERAMIENTO _____

En Barcelona, mi residencia, a diez de Julio de mil novecientos noventa y ocho. _____

Ante mí, ANTONIO ROSSELLO MESTRE, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, _____

COMPARECE: _____

DON JOAQUIN HENRICH CARDONA, mayor de edad, vecino de Barcelona, Via Augusta, número 124; casado, y titular del DNI, número 36.198.742. _____

INTERVIENE en nombre y representación de la compañía mercantil, de nacionalidad española, denominada " ATLANTA, S.A.", con domicilio en esta Ciudad de Barcelona, Via Augusta, número 124; fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el día 21 de Noviembre de 1.963, ante el Notario de ésta ciudad, don Manuel Ocaña Campos, actuando en sustitución y para el protocolo de su compañero don José Maria de Porcioles y Colomer, constando INSCRITA en el Registro Mercantil de la

Provincia de Barcelona, tomo 79, folio 264, libro 719, hoja 8.699, 1ª. Tiene el CIF, A-08-149239. —

Fué adaptada a la vigente normativa en escritura ante el Notario que ha sido de Barcelona, don Fernando Hospital Rusiñol, de fecha 1º de Abril de 1.992, número 1.705 de Protocolo, inscrita al tomo 22.153, folio 51, hoja número B-33418, inscripción 53ª. —

Se halla legitimado para este acto en su calidad de Administrador/único de la sociedad, cargo para el que fué designado por plazo de cinco años en la Junta General de la compañía celebrada el día 22 de Febrero de 1.995, cuyos acuerdos fueron elevados a públicos en la escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Fernando Hospital Rusiñol, a 14 de Marzo de 1.995, con el número 980 de Protocolo, causante de la inscripción 55ª. de la hoja de la Sociedad. —

En virtud del citado cargo tiene facultades suficientes para el presente otorgamiento, transcribiendo yo el Notario de la escritura de su nombramiento las facultades que, entre otras tiene atribuidas, pertinentes al presente otorgamiento: —

" (...) Llevar la contabilidad social; fir-



ESPANA



202387347

00004



mar la correspondencia de la sociedad, así como recibirla, incluso certificada, giros y valores declarados;

nombrar y despedir empleados y obreros, así como representar a la Compañía ante la Magistratura del Trabajo, transigir toda clase de cuestiones y fijar indemnizaciones; efectuar cobros y pagos, firmando o exigiendo los recibos, libramientos, cartas de pago y otros documentos liberatorios, cancelando las garantías personales e incluso hipotecarias; comprar y vender mercaderías y maquinaria; proseguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier Banco y entidades, incluso el Banco de España y sus Sucursales, firmando cheques y transferencias; librar, aceptar, endosar, y protestar letras de cambio; contratar seguros y transportes y otros contratos mercantiles, suscribiendo y exigiendo los documentos del caso, así como ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de tales convenciones; hacer declaraciones de edificación;

plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, y segregaciones de fincas, y rectificaciones de cabida y de linderos y nuevas descripciones de fincas; comprar y vender bienes inmuebles, en su totalidad o por partes indivisas, o por pisos, a la persona o personas que tenga por conveniente, por el precio o diferencia de estimación que crea oportuno, que podrá percibir o satisfacer al contado, o a plazos, delegarlo o confesar tenerlo recibido con anterioridad; estipular intereses, plazos, formas de pago, reclamar y cobrar precios aplazados; transmitir el dominio y posesión de lo vendido; obligar a la sociedad a estar de evicción y saneamiento, o relevarlo, total o parcialmente de esta obligación; aceptar, posponer y, en su día, cancelar, las garantías personales, pignoraticias e hipotecarias que juzgue oportunas; regular en los casos en que proceda, la comunidad de casas por pisos, " _____

Concuerta con su original, al que me remito, sin que en lo omitido se condicione, modifique o restrinja lo dicho, de todo lo cual yo, el Notario, doy fe.-----

Me asevera que se halla vigente en dicho



202387348



cargo, así como la plena capacidad de su representada. _____

Le identifico mediante su documento nacional de identidad que me exhibe y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto _____

DICE: _____

Que confiere poder especial, pero dentro de su especialidad tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y sea menester, a favor de DON ROMAN FIGUERAS COSTA, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, vecino de Barcelona, con domicilio en Gran Via de Carlos III, número 98, titular del DNI, número 46.123.016-N., para que en nombre y representación de la sociedad poderdante pueda ejercer las siguientes _____

FACULTADES: _____

- 1) Administrar los bienes de la Sociedad y llevar los negocios de la misma, con facultad para realizar y otorgar toda clase de actos, operaciones, contratos y documentos propios del giro y trá-

fico de la misma. _____

2) Ostentar la representación judicial de la Sociedad, contractual y extracontractual, y ante cualesquiera personas, entidades, autoridades, funcionarios, organismos, Magistraturas y Tribunales, tanto de derecho público como privado. _____

3) Nombrar y despedir empleados, dependientes y operarios, fijando sus retribuciones, sueldos y emolumentos. _____

4) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas. _____

5) Contestar y firmar la correspondencia y llevar la contabilidad y los libros comerciales;— retirar cartas, certificados, despachos, giros y valores declarados, géneros y efectos de las Compañías ferroviarias y de transportes en general, Aduanas y Agencias; formular protestas de averías, contratar seguros contra riesgos de transporte, incendios, robos y accidentes de trabajo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y fijar y cobrar, en su caso, las indemnizaciones. _____

6) Expedir y recibir por cualquier vía, terrestre, marítima, aérea, fluvial o de cualquier



ESTADO



202387349

00006



otra clase, mercancías y efectos de cualquier naturaleza, firmando declaraciones, guías, vendís, cartas de porte, fletes, certificados y demás documentos procedentes. _____

7) Cobrar, reclamar y recibir cuanto se deba a la Sociedad, cualquiera que sea su origen, causa o razón y la persona o entidad, pública o privada, obligada al pago, incluso el Estado, comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, con facultad para hacer efectivos libramientos y, a este fin, firmar recibos, cartas de pago, finiquitos y cancelaciones de hipoteca, rescindir anticresis y, en general, dar por extinguidas las garantías personales, pignoraticias e hipotecarias constituidas a favor de la Sociedad mandante; exigir judicial o extrajudicialmente el pago de las cantidades que a ésta se adeuden, solicitar embargos, ejecuciones y remates de bienes. _____

8) Aprobar, impugnar y liquidar cuentas con facultad para saldarlas, finiquitarlas y aceptar en

pago de ellas toda clase de bienes y derechos.——

9) Disponer de los fondos sociales, de su inversión y manejo y, a este fin, imponer, retirar y transferir cualesquiera cantidades de las cuentas corrientes y de crédito de la Sociedad mandante en toda clase de instituciones bancarias, incluso el Banco de España y sus sucursales, pudiendo abrirlas y cancelarlas en cualquiera de dichas instituciones y Cajas de Ahorros; librar, endosar, descontar y aceptar, cobrar, intervenir, negociar, protestar y pagar letras de cambio, efectos financieros y demás documentos de giro; comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus dividendos y amortizaciones.——

10) Modificar, transferir, cancelar, constituir y retirar fianzas de efectivo y valores provisionales o definitivos, ya sea en la Caja General de Depósitos, ya en cualquier otra depositaria u oficina pública o privada.——

11) Abrir y cerrar compartimentos de cámaras acorazadas e imponer y retirar de ella los objetos y documentos que estime oportunos.——

12) Hacer declaraciones de edificación, plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones



202387350

00007



y segregaciones de fincas y rectificaciones de cabida y de linderos y nuevas descripciones de fincas; promover, seguir y terminar expedientes de dominio y de liberación de cargas y solicitar asientos en el Registro de la Propiedad . _____

13) Arrendar o subarrendar, o tomar en subarriendo, toda clase de bienes muebles e inmuebles, viviendas y locales de negocio, fijar los plazos de ocupación y duración, el precio a satisfacer, pactar las cláusulas y condiciones de los contratos de arriendo, solicitar su inscripción en el Registro de la Propiedad; formular y aceptar toda clase de renunciaciones, asumir obligaciones, reclamar y cobrar indemnizaciones y en cuantos casos proceda; satisfacer los impuestos y gastos necesarios, dar por terminados contratos de arriendos; desahuciar inquilinos y arrendatarios y realizar cuantos trabajos de conservación y reparación sean menester. _____

14) Vender, comprar, permutar y, en general, enajenar establecimientos mercantiles con o sin

traspaso de local y bienes muebles e inmuebles, ex-
ceptuando terrenos, solares o parcelas, en su tota-
lidad o por partes indivisas o por pisos, a la per-
sona o personas que tenga por conveniente por el
precio o diferencia de estimación que crea oportu-
no, que podrá percibir o satisfacer al contado o a
plazos, delegarlo o confesar tenerlo recibido con
anterioridad; estipular intereses, plazos y formas
de pago; reclamar y cobrar precios aplazados,
transmitir el dominio y la posesión de lo vendido,
obligar a la Sociedad a estar de evicción y sanea-
miento o relevarla, total o parcialmente, de esta
obligación; dar, aceptar y, en su día, cancelar,
las garantías personales, pignoraticias e hipoteca-
rias que juzgue oportunas; regular, en cuantos ca-
sos proceda, la comunidad de casa por pisos de
acuerdo con la Ley sobre Propiedad Horizontal, fi-
jar el valor privativo de cada piso en relación con
los elementos comunes y estipular los pactos, cláu-
sulas, condiciones y renunciaciones que bien le parez-
can, sin limitación y dividir por cualquier medio
fincas comunes. _____

15) Constituir, aceptar, dividir, enajenar,
gravar, redimir y extinguir usufructos, servidum-



202387351

00008



bres, censos e hipotecas, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejerciendo todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas cobrar pensiones y daudemios y firmar por dominio.—

16) Solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial. _____ x

17) Dar y tomar dinero a préstamo, reconocer deudas y aceptar créditos, con o sin interés; constituir, modificar, posponer y cancelar cualesquiera derechos reales, incluso condiciones resolutorias, hipotecas y prendas, afianzar y garantizar toda clase de obligaciones de terceras personas, físicas o jurídicas, mancomunada o solidariamente; y transferir créditos, sean o no endosables. _____

18) Efectuar pagos y cobros. _____

19) Transigir derechos y acciones y someterse al juicio de árbitros, conceder quitas y esperas y llevar la representación de la Sociedad en las mismas y en los concursos, asistiendo a Juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o

rechazando las proposiciones del deudor, solicitando inclusiones o exclusiones de créditos, intervenir en la graduación de los mismos, votar los convenios propuestos e introducir en ellos las enmiendas que procedan, impugnar los aprobados y llevar todos los trámites hasta el término del procedimiento.

20) Concurrir a toda clase de subastas y concursos del Estado, Provincia, Municipio, o de las Administraciones Autónomas, o de cualquier otra corporación o entidad y particulares, o contratar directamente con ellos la realización de toda clase de obras, servicios o suministros, presentar proposiciones y mejorarlas, en su caso, por pujas a la llana u otro medio legal; aceptar remates, someter a la Sociedad a las condiciones económicas, facultativas y generales que tenga a bien; constituir, reclamar y retirar depósitos y fianzas, consignaciones o devoluciones de todas clases, que figuren o puedan figurar a nombre de la Sociedad, en la Caja General de Depósitos o en cualquier otra depositaria u oficina pública o privada; ceder y aceptar cesiones de obras, servicios y suministros, y de las fianzas que los garanticen; gestionar, tramitar



BARCELONA



202387352

00009



y reclamar el despacho de las certificaciones, total o parcialmente, por endoso u otra forma legal, con carácter provisional o definitivo; realizar el cobro de los libramientos que en virtud de las obras, suministros o servicios contratados correspondan percibir a la compañía, cualquiera que sea la persona o entidad obligada al pago; solicitar anticipos y firmar las escrituras de adjudicación pertinente.

21) Solicitar del Ministerio u organismo público correspondiente, de la Generalidad de Cataluña, del Banco de Crédito a la Construcción, del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda o de cualquier otro organismo, estatal o paraestatal los créditos, beneficios, derechos o bonificaciones y exenciones que autoricen las Leyes en orden a la construcción de viviendas de Protección Oficial, con facultad para que pueda formular toda clase de peticiones, sin excepción de nuevas construcciones o la modificación de las existentes; incoar, seguir

y terminar toda clase de expedientes; presentar planos, proyectos y presupuestos y formular declaraciones juradas; ratificarse en cuantos escritos presente y fuere menester la râtificación personal; asumir y contraer toda clase de obligaciones de dar, hacer o no hacer; prestar cauciones, solicitar créditos personales, pignoratícios e hipotecarios, ofreciendo en garantía bienes muebles e inmuebles de la sociedad, con facultad para fijar intereses, plazos de entrega, inversiones y cuotas de amortización ; percibir los créditos, bonificaciones, pluses y préstamos que se concedan con motivo de dichos edificios y construcciones; solicitar el reembolso de los préstamos y créditos concedidos y, en general, realizar cuanto permitan las Leyes vigentes en relación a lo expuesto. _____

22) Solicitar, concertar y percibir del Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito a la Construcción u otros Bancos o Cajas de Ahorros, o cualquier otra entidad estatal o paraestatal o particulares, préstamos con garantía personal o real, incluso de valores o certificaciones de obras, servicios y suministros ejecutados, que se expidan, hayan expedido o puedan expedirse a favor de la So-



202387353

00010



ciudad, o abonar, en su caso, los que existan en su contra, como consecuencia de la negociación realizada, y suscribir los contratos, cartas de pago, recibos y otros documentos que fueren necesarios, hasta la total liquidación de las referidas operaciones. _____

23) Cobrar de la Hacienda Pública o del organismo pertinente, de la Administración Central, Autónoma, Provincial o Municipal, o de la Banca Oficial o Privada, en nombre y representación de la Sociedad, las primas o subvenciones que le hayan otorgado o le otorguen en lo sucesivo, haciéndose cargo del importe de las mismas. _____

24) Efectuar cesiones gratuitas u onerosas de terrenos viales, tanto sin edificar como con construcciones existentes sobre los mismos, sean de carácter propio, social, definitivo o para su derribo o demolición, tanto para la apertura de calles como para la dedicación a zonas verdes, parques o jardines. _____

25) Formalizar la cesión, entrega o enajenación en la correspondiente acta administrativa o en escritura pública, estando autorizado para personarse y promover toda clase de actuaciones en los expedientes, procedimientos y demás actos que lo requieran, postulando, alegando, oponiendo y exceptuando cuanto estime oportuno, necesario o conveniente ante los Organismos de la Administración Central Autonómica, Provincial o Municipal, singularmente a efectos de cuanto exijan o juzguen conveniente las Ordenanzas Municipales y la Ley de Régimen Local y la Carta Municipal de Barcelona.—

26) Efectuar previo señalamiento de alineaciones y rasantes por el servicio de Plano de la Ciudad, directa o indirectamente, según se acuerde o se disponga por el correspondiente servicio, y a sus expensas, las obras de explanación y colocación de bordillos bajo la inspección técnica del Servicio Municipal de Pavimentación de la Vía Pública.—

27) Solicitar licencias de obras, derribo, ocupación y cuantas otras estime convenientes, realizando cuanto proceda en los expedientes que se incoen y asumir cuantas obligaciones sean menester, bien en escritura pública o mediante comparecencias



ESTADO



202381354

00011



ante los organismos pertinentes. _____

28) Comparecer por sí o por medio de Letrados y Procuradores que podrá nombrar mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes, ante Centros y Organismos del Estado o de las Administraciones Autónomas, Provincia y Municipio, Jueces, Fiscalías, Tribunales, Magistraturas de Trabajo, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativo, gubernativos, laborales de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación, con facultad para absolver posiciones y prestar, cuando se requiera, la ratificación personal. Absolver posiciones. _____

29) Abrir, seguir, y cancelar y, en general,

operar en cuentas corrientes o de crédito, en cualesquiera Bancos, incluso el Banco de España y sus Sucursales, establecimientos de crédito, Cajas de Ahorros y demás y a este efecto, consignar y ratificar cantidades, percibir intereses, firmar talones, recibos, cheques, conformidad de cuentas y cuantos documentos se precisen, sin excepción. _____

30) Sustituir en todo o en parte las facultades que anteceden; revocar las sustituciones y otorgar otras nuevas. _____

31) Firmar, con relación a cuanto antecede, los documentos públicos y privados, incluso de rectificación que sean menester, con los pactos, cláusulas, condiciones y renunciaciones que bien le parezcan, sin limitación alguna. _____

Promete el compareciente estar a Derecho y tener por firme y válido todo cuanto en virtud del presente poder fuere obrado. _____

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes y las prevenidas en el Reglamento del Registro Mercantil. _____

Así lo dice y otorga el compareciente, a quien yo, el Notario, le leo la presente a su elección, antes advertido de su derecho a hacerlo por



51221



202387355

00012



sí, del que hace uso, la encuentra conforme con su voluntad, se ratifica y firma conmigo. _____

De haberse observado las formalidades legales y de todo cuanto se contiene en el presente instrumento público, extendido en diez folios de Papel del Timbre Notarial, Serie 20 , números 2393713, 2393714, 2393715, 2393716, 2393717, 2393718, 2393719, 2393720, 2393721 y el presente yo el Notario, doy fé. - J. Henrich = Signado: Antonio Rosselló Mestre = Rubricados = Sello de la Notaría. -----

CONCUERDA con su matriz número al principio indicado de mi protocolo general y correinte de instrumentos públicos a que me remito. Y a utilidad de "ATLANTA, - S.A", libro copia extendida en diez folios de papel-exclusivo para Documentos Notariales, serie 20, números 2387346, 2387347, 2387348, 2387349, 2387350, - 2387351, 2387352, 2387353, 2387354 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Barcelona, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----



Handwritten signature of Antonio Rosselló Mestre

DOCUMENTO SIN CUARTILLO



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

041/8102062

Previo examen y calificación del precedente documento al amparo del art.18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, queda INSCRITO, en el TOMO 29129, FOLIO 55, HOJA B 33418, INSCRIPCION 59.

BARCELONA, a 28 de Julio de 1998
EL REGISTRADOR

DA3.L 8/89
ACTO/S SIN BASE DE CUANTIA



202785049



00013



LEGALIZACION.

COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA

Visto Bueno para legalizar el signo, firma y rúbrica de
D. ANTONIO ROSSELLO MESTRE-----

Notario de esta ciudad, en copia de escritura de Poder, N.º. 1936/98, otorgado por la Sdad. "ATLANTA, S.A."

Barcelona, 31 de Julio de 1998.

[Handwritten signature]

José Luis Mezquita del Cacho
Decano



998

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De ONCE foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy té.

17 ENE 2007

Quito _____



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

**ACTA DE JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
LA COMPAÑIA INMOBILIARIA LARÉS SOCIEDAD ANONIMA,
CELEBRADA EL DIA 17 DE ENERO DEL 2007**

En la ciudad de Quito, hoy día diez y siete de enero del año dos mil siete, a las 10h00 en el domicilio de la Compañía, situada en la avenida Amazonas N 31-64 y Mariana de Jesús, se reúnen los accionistas de la compañía:

El señor Román Figueras Costa, propietario de **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, la Compañía ATLANTA S.A., representada por el señor Román Figueras Costa, propietaria de **UNA** acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Preside la Junta el señor Román Figueras Costa como Presidente Ad-hoc, actúa como Secretario Ad-hoc el señor doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo.

Constatada la presencia del 100 % del capital social, la Presidencia pone a consideración de la Junta los puntos del orden del día:

**1. REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑIA**

Los miembros de la Junta manifiestan su conformidad con los puntos a tratarse por lo que, sobre la base del artículo 238 de la Ley de Compañías se instala la presente Junta Universal de Accionistas:

202785049



00014



LEGALIZACION.

COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA

Visto Bueno para legalizar el signo, firma y rúbrica de
D. ANTONIO ROSSELLO MESTRE-----
Notario de esta ciudad, en copia de escritura de Po-----
der, N°. 1936/98, otorgado por la Sdad. "ATLANTA, S.A."
Barcelona, 31 de Julio de 1998.



998

[Handwritten signature]

José Luis Mezquita del Cacho
Decano

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De ONCE foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy té.

Quito

17 ENE 2007



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

**ACTA DE JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
LA COMPAÑIA INMOBILIARIA LARES SOCIEDAD ANONIMA,
CELEBRADA EL DIA 17 DE ENERO DEL 2007**

En la ciudad de Quito, hoy día diez y siete de enero del año dos mil siete, a las 10:00 en el domicilio de la Compañía, situada en la avenida Amazonas N 31-64 y Mariana de Jesús, se reúnen los accionistas de la compañía:

El señor Román Figueras Costa, propietario de **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, la Compañía ATLANTA S.A., representada por el señor Román Figueras Costa, propietaria de **UNA** acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Preside la Junta el señor Román Figueras Costa como Presidente Ad-hoc, actúa como Secretario Ad-hoc el señor doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo.

Constatada la presencia del 100 % del capital social, la Presidencia pone a consideración de la Junta los puntos del orden del día:

**1. REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑIA**

Los miembros de la Junta manifiestan su conformidad con los puntos a tratarse por lo que, sobre la base del artículo 238 de la Ley de Compañías se instala la presente Junta Universal de Accionistas:

1. REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

00015

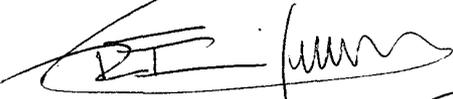


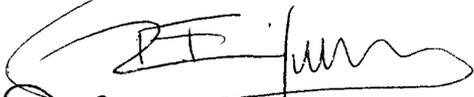
Toma la palabra el señor Román Figueras Costa y señala a la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas la conveniencia de reformar los Estatutos Sociales de la Compañía, a fin de redefinir las atribuciones de los Administradores de la compañía, por lo que propone una reforma integral y codificación del Estatuto Social de la Compañía, para lo cual pone a consideración de la Junta un texto del mencionado estatuto social.

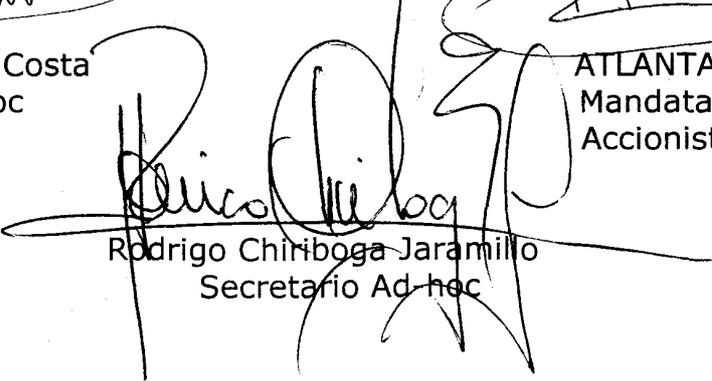
La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas luego de la deliberaciones correspondientes aprueba la reforma del estatuto social de acuerdo al texto propuesto, y la Junta aprueba además que el Gerente General de la compañía realice todos los actos y suscriba todos los documentos públicos y privados necesarios para la legalización y validez de la reforma del estatuto social. .

Agotados los puntos del orden del día, la presidencia concede un receso de quince minutos, a fin de que secretaría proceda a elaborar el acta respectiva.

Siendo las 11H00, y una vez constatada la presencia del quórum inicial, la presidencia reinstala la sesión y procede a dar lectura del acta elaborada por Secretaría.


Román Figueras Costa
Presidente Ad-hoc
Accionista


ATLANTA S.A.
Mandatario
Accionista


Rodrigo Chiriboga Jaramillo
Secretario Ad-hoc

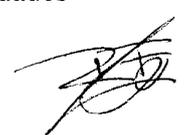
CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION DURACIÓN NACIONALIDAD,
DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISION.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es
INMOBILIARIA LARES SOCIEDAD ANONIMA.-

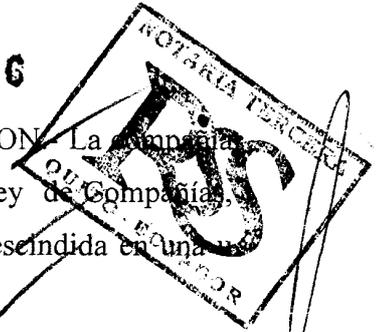
ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de
NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de
constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de
igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.
Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de
los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito
Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden
constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del
País o del Exterior.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto.- La compra, venta,
permuta, adquisición, comodato, arrendatario, anticresis, urbanización, edificación,
montaje, planificación, avalúos y peritajes, construcción, reconstrucción, y
rehabilitación de toda clase de inmuebles rústicos o urbanos; y en general, toda clase de
actividades y negocios de promoción inmobiliaria. Podrá realizar cuantas operaciones
sean preparatorias de las que constituyen su objetivo.- Tales actividades podrán ser
realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, o mediante la titularidad
de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico, análogo o parecido;
Incluye en su objeto la construcción de partes, piezas, enseres, muebles o insumos de la
industria de la construcción, así como la importación y exportación de dichas partes,
piezas, enseres o insumos. Para todo lo cual realizará toda clase de actividades
mercantiles y las operaciones comerciales que fueren necesarias y pertinentes para el
cumplimiento de su objeto. La compañía no realizará bajo ningún concepto actividades
propias de las Instituciones Financieras, ni de las de mercados de valores.-



00016



ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una o más sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO.-

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES .- El Capital de la compañía se divide en capital suscrito y capital pagado.- La Compañía Inmobiliaria Lares Sociedad Anónima tiene un capital suscrito y pagado de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$ 800,00 USD), dividido en ochocientas acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$ 1.00 USD) cada una.- Están numeradas del uno (1) al ochocientos inclusive (800), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una acción, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción. Estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-

ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico

hasta completar por lo menos un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultan disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas en el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañía.-

ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera



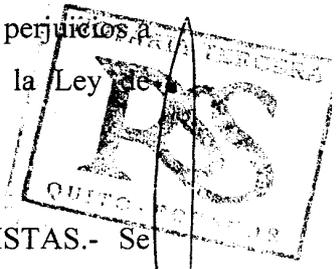
convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.-

ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.-

ARTICULO DUODECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar y asignar atribuciones.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS a) CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios, auditor externo, a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus honorarios y resolver sobre las renunciaciones que presentaren, b) Conocer el balance general, el estado de cuenta de pérdida y ganancias, las memorias e informes de los administradores y comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver



artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; k) Fijar los montos por los cuales el Gerente General podrá obligar con terceros directamente a la compañía.- m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales.- n) Autorizar al representante legal para el otorgamiento de fianzas o garantías en representación de la compañía.- ñ) Autorizar al representante legal de la compañía para contratar créditos o préstamos cuyo valor exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la



celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente informado.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito, conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La Convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tenga derecho a voto.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el



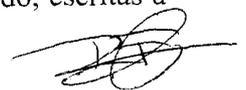
[Handwritten signature]

cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que le corresponda de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-

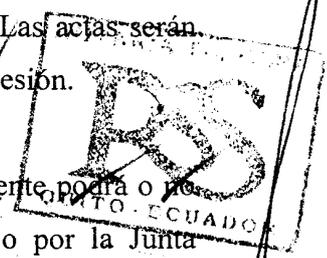
ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en el proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la mitad del capital social pagado. En tercera convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con el número de accionistas presentes sin importar el capital social pagado, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse con las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión; y, en segunda convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o el Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General puede ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a



máquina en el anverso y en el reverso, ligando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, ~~sin~~ dejar espacios en blanco en su texto.- ~~Las actas serán~~ aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente, ~~podrá o no~~ ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañía.-

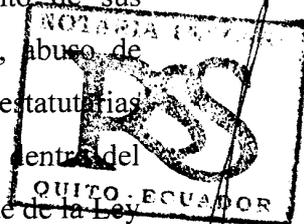
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; d) Supervigilar las actividades de la Compañía ; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en la presentó; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores, cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las



cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el presente estatuto; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-



CAPITULO TERCERO DE LA FISCALIZACION.-

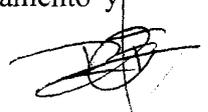
ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durará un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios; a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia, f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y j) Todas las

demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.



00021

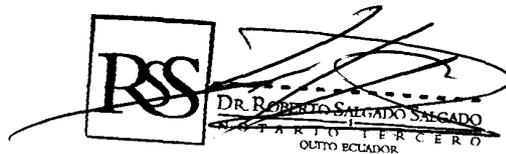
Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA LARES SOCIEDAD ANÓNIMA, sellada y firmada en Quito, diecisiete de enero del dos mil siete.—





NOTARÍA Resolución número 07.Q.IJ.000671, de fecha catorce de
Febrero del dos mil siete, emitida por el Economista Gilberto Novoa M,

Intendente de Compañías de Quito (E), tomé nota al margen de la escritura matriz de Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía INMOBILIARIA LARES SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada diecisiete de enero del dos mil siete, ante el Suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la reforma de estatutos y codificación de estatutos de la Compañía INMOBILIARIA LARES SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos constantes de la escritura que antecede.-
Quito, a quince de febrero del dos mil siete.—


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00023



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. SEISCIENTOS SETENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 14 de febrero de 2.007, bajo el número **0685** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1340** del Registro Mercantil de veintitrés de abril de dos mil dos, a fs. 1154, Tomo 133.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**INMOBILIARIA LARES S.A.**", otorgada el diecisiete de enero del año dos mil siete, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011690**.- Quito, a ocho de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

